



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6293	08/08/2017
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1225

***Régimen Informativo Contable Mensual.
Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos
(R.I. - E.M. y A.R.). Modificaciones.***

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, en función de las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 6288, con vigencia a partir del período de información julio/17.

Al respecto, y a efectos de permitir lo establecido en el punto 1 de la norma citada, se incorporan los siguientes códigos de partida:

a) Exigencia

- 11010X/M: Depósitos de títulos valores públicos (excepto nacionales);
- 110500/M: Saldos inmovilizados de depósitos de títulos privados y públicos (excepto nacionales);

b) Integración

- 210100/TP: Aplicación de títulos públicos nacionales en pesos depositados en cuentas de la CRyL (integración de la exigencia determinada en pesos sobre los códigos 10120X/001, 11010X/001 y 110500/001);
- 210200/TP: Aplicación de títulos públicos nacionales en dólares estadounidenses depositados en cuentas de la CRyL (integración de la exigencia determinada en dólares estadounidenses sobre los códigos 10120X/010, 11010X/010 y 110500/010).

En ese sentido, se introducen en la descripción de los códigos citados, instrucciones específicas relativas a la integración de las exigencias que surjan de estos conceptos.

Adicionalmente, se incorpora un esquema simplificado del armado de las posiciones del efectivo mínimo por monedas y por títulos públicos nacionales, con aclaraciones atinentes a la determinación y consistencia de exigencias e integraciones (punto 1.9.2.), modificaciones al cómputo del total de exigencia por depósitos y obligaciones a plazo (punto 1.9.1.) y ajustes en la tabla de correlación conceptual con cuentas de balance (punto 1.11.).



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

En otro orden, se introducen adecuaciones en la descripción de las partidas previstas para Otras informaciones (punto 1.8.) en función de las disposiciones difundidas por Comunicación "A" 6209.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente Principal de Régimen Informativo y
Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.1. Instrucciones generales

Los importes se registrarán en miles de pesos y dólares estadounidenses, según su origen.

En el caso de existir conceptos en monedas extranjeras distintas del dólar, se calcularán los promedios mensuales de saldos diarios en moneda de origen y se convertirán al tipo de pase del último día hábil del mes, comunicado por la Mesa de operaciones del Banco Central de la República Argentina.

Las obligaciones en pesos (moneda 001) se clasificarán en dos grupos, según la categoría que corresponda a la zona en que se originen (Categoría I y Categorías II a VI), de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

En el caso de los Depósitos de Títulos Valores Públicos **Nacionales** y/o Instrumentos de regulación monetaria del BCRA no se efectuará la clasificación en dos grupos, por lo cual se les aplicarán las tasas de exigencia correspondientes a la categoría I.

Respecto de las obligaciones a la vista en moneda extranjera distinta del dólar estadounidense, originadas en transferencias del exterior pendientes de liquidación que excedan las 72 horas hábiles de la fecha de acreditación, se aplicará el mismo criterio de conversión previsto para las restantes obligaciones en dichas monedas, pero la exigencia y la integración se imputarán a la moneda 010.

Las restantes partidas **-excepto las detalladas en el párrafo siguiente-** se identificarán según su moneda de origen, de acuerdo con la codificación prevista en el Sistema Centralizado de requerimientos informativos (SISCEN), tabla T0003, de la que se excluirán aquellas que no estén referenciadas con el código SWIFT.

Tanto las especies de títulos públicos **nacionales** o instrumentos de regulación monetaria del BCRA captados a través de depósitos así como las de los depositados por las entidades en la "Subcuenta 60 efectivo mínimo" para la integración de las **respectivas exigencias**, se informarán teniendo en cuenta el código de Caja de Valores S.A. asignado. Los saldos promedio correspondientes se expresarán en miles de pesos o dólares estadounidenses según la moneda de denominación del título o instrumento y su valor de mercado.

La determinación de la estructura de plazos residuales del mes anterior para los plazos fijos será efectuada en esta Institución en la etapa de procesamiento de la información.

1.2. Exigencia

1.2.1. Los importes se consignarán en promedios mensuales de saldos diarios.

1.2.2. En el caso de que para un mismo período rijan distintas tasas de exigencia de efectivo mínimo, éstas se determinarán para cada subperíodo. A tal fin se aplicarán los porcentajes vigentes en cada subperíodo sobre el importe que surja de dividir la suma de los saldos diarios registrados en cada uno de ellos por la cantidad de días del período de cómputo bajo informe.

Versión: 8a.	COMUNICACIÓN "A" 6293	Vigencia: 1/7/2017	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.2.3. Conceptos comprendidos

El código 100000/M incluirá los depósitos y obligaciones por intermediación financiera a la vista y a plazo en pesos y moneda extranjera, de acuerdo con los términos de la Sección 1. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

El código 300000/TP incluirá los depósitos a plazo fijo de títulos públicos **nacionales** o instrumentos de regulación monetaria del BCRA teniendo en cuenta lo establecido en las normas **citadas**.

Se informará un subcódigo por cada moneda o instrumento de deuda en que se encuentren denominadas las obligaciones considerando las disposiciones del punto 1.1. Los depósitos y obligaciones a plazo se informarán teniendo en cuenta sus plazos residuales.

Código 101290/M

Se incluirán las obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros, excepto las que se hayan instrumentado a través de obligaciones negociables.

Plazos residuales

Los depósitos y obligaciones a plazo se clasificarán según los tramos de plazos residuales establecidos. Para ello, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Pesos	Moneda extranjera
x = 1 a 5, donde:	x = 1 a 6, donde:
1= Hasta 29 días	1= Hasta 29 días
2= 30 - 59 días	2= 30 - 59 días
3= 60 - 89 días	3= 60 - 89 días
4= 90 - 179 días	4= 90 - 179 días
5= 180 días o más	5= 180 a 365 días
	6= más de 365 días.

Los conceptos incluidos en códigos 10120X/M a 10144X/M -excepto 101290/M-, 10161X/001, 10162X/001, 10164X/001, 10166X/001, 10180X/M, **11010X/M** y 300000/TP se informarán teniendo en cuenta la estructura de plazos residuales del período bajo informe.

Dicha estructura se calculará computando la cantidad de días que restan hasta el vencimiento de las obligaciones, contados desde cada uno de los días del mes, determinando finalmente el promedio de las aludidas obligaciones así desagregadas.

La aplicación de la estructura de plazos residuales del mes anterior para plazos fijos y depósitos reprogramados “CEDROS” (códigos 10140X/M, 10160X/001, 10163X/001, 10171X/001 y 10175X/001) se efectuará teniendo en cuenta lo siguiente:

La entidad debe informar los depósitos a plazo fijo según plazos residuales del mes (n), éstos se utilizarán para el cálculo de la estructura del mes inmediato posterior (n + 1).

En consecuencia, se efectuarán los siguientes cálculos:

Versión: 15a.	COMUNICACIÓN “A” 6293	Vigencia: 1/7/2017	Página 2
---------------	-----------------------	-----------------------	----------



	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
B.C.R.A.	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Código 102100/M

Se consignarán los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente que correspondan a acuerdos formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

Código 102150/M

Los bancos comerciales informarán el total de depósitos a la orden de entidades financieras no bancarias.

Código 102090/010

Se incluirán las obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación que excedan las 72 hs. hábiles de la fecha de su acreditación.

Códigos 101500/M, 102160/M y 300700/TP

Se informarán las obligaciones respecto de las cuales se hayan dispuesto aumentos puntuales de exigencia por concentración de pasivos. Para su cómputo debe aplicarse la siguiente metodología:

- En los códigos previstos para los depósitos (a la vista y a plazo) y otras obligaciones se registrará el promedio mensual de saldos diarios incluyendo los depósitos que verifiquen una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos), sobre los que se calculará la tasa de efectivo mínimo normal para el período considerado.
- En los códigos 101500/M, 102160/M y 300700/TP se consignará el promedio mensual de saldos diarios de los depósitos y otras obligaciones que verifiquen alguno de los factores descritos en el punto 1.7. de las normas sobre "Efectivo mínimo". La exigencia a aplicar será la que resulte de la diferencia entre la determinada para estas obligaciones y la normal calculada según el apartado a). La entidad informará esas partidas con la exigencia incremental ya calculada, con lo cual se considerará de esa manera para el cálculo de la exigencia total del período.

Códigos 10160X/001 a 101650/001

- **Códigos 10160X/001 y 10163X/001**: se consignarán los importes correspondientes a las impositivas en "UVA" y "UVI", según corresponda, expresados en pesos en función del valor de esas unidades calculado conforme lo establecido en el punto 1.9. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo".
- Código 10161X/001: inversiones a plazo de "UVA" para las modalidades previstas en los puntos 2.2. a 2.5. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo";
- Códigos 10162X/001 y 10164X/001: cuentas de ahorro en "UVA" y "UVI", respectivamente, según lo previsto en los puntos 2.6. y 2.7. de las citadas normas;
- Código 101650/001: depósitos a plazo fijo e inversiones a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito.

Código 10166X/001

Se informarán las colocaciones de títulos de deuda (incluidas las obligaciones negociables) cuyos instrumentos se encuentren denominados en Unidades de Vivienda actualizables por "ICC" - Ley 27.271 ("UVI") o en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Código 102400/M

Se informará el importe del defecto de aplicación de la capacidad prestable correspondiente a los depósitos en moneda extranjera, determinado en el código 400/M.

Códigos 10120X/M, 11010X/M y 110500/M

Identificarán los depósitos a plazo fijo de títulos privados y públicos (excepto nacionales) y sus saldos inmovilizados según lo previsto en las normas sobre "Efectivo mínimo. Se admitirá su integración total o parcial con títulos públicos nacionales incluidos en el listado de volatilidades que difunde esta Institución; dicha aplicación se informará en el código 210100/TP -cuando se trate de especies en pesos- o 210200/TP -cuando se trate de especies en dólares estadounidenses-.

Versión: 21a.	COMUNICACIÓN "A" 6293	Vigencia: 1/7/2017	Página 4
---------------	-----------------------	-----------------------	----------



	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
B.C.R.A.	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.3. Integración del período

Código 205035/M

Se incluirán los saldos acreedores de las cuentas a la vista de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en dólares estadounidenses o en otras monedas extranjeras.

Código 205040/M

Se consignarán los saldos acreedores de las cuentas especiales de garantía a favor de las cámaras electrónicas de compensación, según el punto 2.1.3. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, y de las demás cuentas especiales abiertas en el Banco Central (operatoria vinculada con tarjetas de crédito, cajeros automáticos, etc.).

Código 205050/M

Se incluirán los saldos acreedores de las cuentas corrientes de las entidades financieras no bancarias abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo.

Código 205055/M

Se informarán los saldos acreedores que registren las cuentas corrientes especiales abiertas en el Banco Central, vinculadas con la atención de los beneficios previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Códigos 210100/TP y 210200/TP

Se informará la porción de los saldos promedio depositados en la “Subcuenta 60 efectivo mínimo”, habilitada en la “Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros -CRYL-” cuando se apliquen a integrar el efectivo mínimo por depósitos en títulos privados y públicos (excepto nacionales) en pesos o en dólares estadounidenses, identificados por especie de título público nacional. Los saldos consignados en las presentes partidas son una aplicación específica del total de las tenencias informadas en las partidas 500000/TP, y por tanto, sus saldos se encuentran incluidos en dicha partida.

El código TP informado en la partida 210100/TP deberá corresponder a una especie en pesos; de similar modo, el código TP informado en la partida 210200/TP deberá corresponder a una especie en dólares estadounidenses.

La presente aplicación podrá efectuarse únicamente con el excedente de integración de las posiciones en cada especie de título público nacional TP.

Se requerirá además que el importe consignado en los códigos 210100/TP y/o 210200/TP no supere el importe de las exigencias que se determinen sobre los depósitos de títulos privados y públicos (excepto nacionales), en sus respectivas monedas.

Código 500000/TP

Se incluirán los saldos de la **citada** subcuenta 60 de los títulos valores públicos **nacionales** e instrumentos de regulación monetaria del BCRA valuados a su valor de mercado. **Su saldo por cada especie TP se aplicará a integrar las exigencias determinadas sobre los códigos 300000/TP; el exceso por especie TP, de corresponder, podrá aplicarse a cubrir total o parcialmente las exigencias determinadas sobre los códigos 10120X/M, 11010X/M y 110500/M. Dichas aplicaciones se informarán utilizando los códigos 210100/TP y 210200/TP.**

Versión: 11a.	COMUNICACIÓN “A” 6293	Vigencia: 1/7/2017	Página 8
---------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.4. Exigencia trasladable

Código 750000/M-TP

Se informarán los importes de las exigencias no integradas (ENI) por cada una de las monedas y/o instrumentos de deuda respecto de las cuales la entidad ejerce la opción de traslado. Para su cálculo se computarán los numerales del período bajo informe, divididos por la cantidad de días del período al cual se efectúa el traslado.

Para determinar el traslado de la exigencia se utilizará la siguiente metodología: $EEMA (n) = [EEF (n)] + [ENI (n-1)]$ Donde:

$EEMA (n)$: Exigencia de efectivo mínimo ajustada correspondiente al mes “n”

$[EEF (n)]$: Exigencia de efectivo mínimo según normas vigentes correspondiente al mes “n”

$[ENI (n-1)]$: Exigencia no integrada del mes “n-1”, informada en el código 750000/M-TP

Si: $I (n) < \text{ó} =$ que $[EEMA (n) * 0,8] \Rightarrow$ Defecto trasladable máximo = $EEMA (n) * 0,20$ (*)

Si: $I (n) > [EEMA (n) * 0,8] \Rightarrow$ Defecto trasladable máximo = $EEMA (n) - I(n)$ (*) donde:

$I (n)$: Integración del mes bajo informe.

El cálculo del importe trasladable se efectuará por cada una de las monedas y/o instrumentos de deuda sobre las que la entidad ejerce la opción y se computarán las franquicias informadas en los códigos 651000/M-TP, 661000/M-TP y 671000/M-TP.

En el caso de la exigencia trasladable en pesos (Código 750000/001), para determinar la exigencia ajustada en dicha moneda ($EEMA n$) se restará, además, el importe del Código 700000/001 (Disminución de exigencia).

La entidad puede optar por no efectuar traslado alguno o efectuarlo parcialmente y, consecuentemente, abonar el cargo por el importe total del defecto determinado en el mes bajo informe o por una parte de éste, para lo cual deberá informar el importe que decide trasladar en el código 750000/M-TP.

El total de defecto sobre el que corresponde el cálculo del cargo será el resultado positivo de la siguiente expresión: $EEMA (n) - \text{Código } 750000/\text{M-TP recalculado } (*) - I (n)$

(*) Para verificar, tanto el importe máximo trasladable como los eventuales defectos que se originen, el importe informado en el mes (n) en el código 750000/M-TP se recalculará multiplicándolo por la cantidad de días del período (n+1) y dividiéndolo por los días del período (n)

Una vez efectuado el primer traslado, deberá verificarse que, en algún período hasta el 6to. mes inclusive, se cumpla lo siguiente: $EEMA (n) - I (n) = 0$ ó (-)

Si en el 6to. mes el resultado es (+) se debitará el cargo -aplicando la tasa vigente- sobre dicho resultado.

El mes siguiente a aquel en que la entidad efectúe la integración total, es decir que: $EEMA (n) - I (n) = 0$ ó (-) u opte por ingresar el cargo sobre el importe total del defecto determinado en el mes, puede volver a trasladar hasta el 20% de la $EEMA (n)$ por hasta otros 6 meses.

Versión: 19a.	COMUNICACIÓN “A” 6293	Vigencia: 9/8/2017	Página 9
---------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

A los fines del cómputo del plazo máximo de traslado, las posiciones que abarquen más de un período mensual se considerarán como de un solo mes.

1.5. Exigencia e integración mínima diaria

Código 451000/M

Para su determinación deberá considerarse el porcentaje que corresponda sobre la exigencia del mes anterior (sin el efecto de los traslados y **sin considerar las exigencias sobre conceptos excluidos para su cómputo**), recalculada en los casos en que se dispongan cambios en las tasas y conceptos vigentes.

Para determinar la exigencia mínima diaria en pesos, a la exigencia en promedio del mes anterior se le deducirá, además, el importe del código 700000/001 (Disminución de exigencia).

Se aclara que dicho recálculo deberá efectuarse también respecto de los defectos de aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera registrados en el mes anterior al bajo informe.

Para determinar la mencionada exigencia se seguirá la siguiente metodología:

a) $[EEMA(n-1) - I(n-1)] \leq [EEMA(n-1) * 0,20]$ entonces: $I(n) = ED1 * EM(n-1)$

b) $[EEMA(n-1) - I(n-1)] > [EEMA(n-1) * 0,20]$ entonces: $I(n) = ED2 * EM(n-1)$

ED1 y ED2: porcentajes de exigencia diaria vigentes para el período informado.

Cuando se dispongan modificaciones en las tasas de exigencia para determinado período (n), para el cálculo de la exigencia mínima diaria se tendrá en cuenta lo siguiente:

[Partidas sujetas del período (n-1) * exigencia del período (n)] * ED1 ó ED2, según corresponda.

Para determinar la exigencia mínima diaria en pesos se observará lo siguiente:

{[Partidas sujetas del período (n-1) * exigencia del período (n)] - Código 700000/001} * ED1 ó ED2.

Código 451200/M

Para su determinación deberá considerarse el porcentaje que corresponda sobre la exigencia de los depósitos y obligaciones a plazo del mes anterior (según detalle de partidas del código 903200/M) -sin el efecto de los traslados y el defecto de aplicación de recursos-, recalculada en los casos en que se dispongan cambios en las tasas y conceptos vigentes.

Código 4520xx/M

Se incluirá el detalle diario -por importes reales- de la integración correspondiente a la exigencia mínima determinada para el período bajo informe.

1.6. Franquicias

Se incluirán los importes que surjan como consecuencia de la aplicación de franquicias otorgadas por el Banco Central, consignándose, además, el número y fecha de Resolución a través de la cual se la otorgó o el número de nota y fecha mediante la cual se comunicó tal decisión.

Versión: 16a.	COMUNICACIÓN "A" 6293	Vigencia: 9/8/2017	Página 10
---------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

También se agregará una descripción detallada del cálculo de la franquicia para el período informado, a partir de lo dispuesto en la Resolución o nota a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Para incluir el detalle de la/s franquicia/s otorgada/s por el B.C.R.A. deberá utilizarse el archivo de texto establecido a través del correspondiente diseño de registro.

1.7. Cargos

1.7.1. Determinación

Para calcular los cargos correspondientes a las posiciones mensuales, se utiliza la siguiente metodología:

$$EEMA(n) - \text{Código } 750000/M-TP(n) \text{ recalculado según pto. 1.5.} - I(n) - 671000/M-TP(n) = \text{Defecto neto por moneda o instrumento de deuda (expresado en numerales)}$$

Para M = 001 se deducirá también el importe del Código 700000/001

$$\text{Defecto} * (T.N.A. / 36500) * 1000 = \text{Cargo por moneda o instrumento de deuda}$$

$$\text{Cargo}/M - TP - \text{Código } 681000/M - TP = \text{Cargo a debitar}$$

Los cargos por defecto de integración mínima diaria (por moneda) se calcularán de la siguiente manera:

$$[\text{Suma de defectos diarios (por moneda)} * (TNA / 36500)] * 1000 \text{ Deducidas las franquicias incluidas en código } 682000/M.$$

En caso de coexistir defectos de integración el importe a debitar será el que resulte mayor entre: Cargo por defectos de integración mínima diaria y el cargo por la posición en promedio.

La comparación se efectuará teniendo en cuenta la moneda en que esté expresada la posición que dio origen a la determinación de cargos.

La conversión a pesos de los cargos determinados se efectuará utilizando el tipo de cambio de referencia del dólar estadounidense difundido por el B.C.R.A. correspondiente al día hábil cambiario anterior a la fecha de presentación de la nota de débito o en su caso, de vencimiento fijada para ello.

Por el importe del cargo se acompañará nota de débito (Fórmula 3030) indicando como concepto de la operación "Cargo por defecto de integración de Efectivo Mínimo" en (mencionar la moneda o instrumento de deuda de que se trate).

Para determinar los intereses aplicables a los cargos no ingresados en tiempo y forma se considerarán las distintas tasas vigentes durante el lapso de la mora.

1.7.2. Situaciones que originan presentación de programas de encuadramiento.

$$a) [EEMA(n) - IEM(n)] > [EEMA(n) * 0,20]$$

En dos posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año.

Versión: 20a.	COMUNICACIÓN "A" 6293	Vigencia: 9/8/2017	Página 11
---------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

b) [EEMA(n) – IEM(n)] (+) Cualquiera sea su magnitud y si la entidad optó por abonar cargos.

En tres posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año, en tanto no se registre la situación a).

Para determinar las posiciones finales deberán computarse por moneda y/o instrumentos de deuda y considerando el efecto de las franquicias informadas en los códigos 651000/M-TP, 661000/M-TP y 671000/M-TP.

1.8. Otras informaciones

Código 801000/M

Se incluirá el promedio mensual -por capitales- de los depósitos del sector financiero local, excepto los del Decreto 616/05, partida 101480/M. Se informa al solo efecto de integrar el cálculo del aporte al Fondo de garantía de los depósitos.

Código 802000/M

Se informarán los saldos de billetes y monedas mantenidos en las casas de la entidad, incluyendo el efectivo en cajeros automáticos.

Código 803000/M

Se incluirán los billetes y monedas mantenidos en custodia en otras entidades financieras.

Código 804000/M

Se incluirá el efectivo en tránsito y en Transportadoras de Valores (TV). Los importes de los códigos 802000/M a 804000/M se informarán en promedio mensual de saldos diarios, para ser utilizados únicamente con fines estadísticos.

Código 805000/001

Se incluirá el saldo a fin del período anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas a MiPyMES cuando se trate de personas humanas, teniendo en cuenta la definición contenida en las normas sobre "Determinación de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa".

Código 806000/001

Se incluirá el saldo a fin del período anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas a MiPyMES cuando se trate de personas jurídicas, teniendo en cuenta la definición contenida en las normas sobre "Determinación de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa".

Código 807000/001

Se consignará el saldo a fin del mes anterior al bajo informe de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas al Sector Privado no Financiero.

Código 80800X/001

Se consignará el promedio mensual del total de retiros diarios de efectivo, correspondientes al mes anterior al bajo informe, de cajeros automáticos ubicados en jurisdicciones que pertenezcan a las categorías I y II, establecidas en **la Sección 2. de las normas sobre "Categorización de localidades para entidades financieras"**. Se utilizará X=1 para indicar que se trata de cajeros ubicados en las casas operativas de la entidad, y X=2 para los que se encuentran fuera de ellas.

Versión: 26a.	COMUNICACIÓN "A" 6293	Vigencia: 9/8/2017	Página 12
---------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

Código 80900X/001

Se consignará el promedio mensual del total de retiros diarios de efectivo, correspondientes al mes anterior al bajo informe, de cajeros automáticos ubicados en jurisdicciones que pertenezcan a las categorías III y IV, establecidas en **la Sección 2. de las normas sobre “Categorización de localidades para entidades financieras”**.

Se utilizará X=1 para indicar que se trata de cajeros ubicados en las casas operativas de la entidad, y X=2 para los que se encuentran fuera de ellas.

Código 81000X/001

Se consignará el promedio mensual del total de retiros diarios de efectivo, correspondientes al mes anterior al bajo informe, de cajeros automáticos ubicados en jurisdicciones que pertenezcan a las categorías V y IV, establecidas **en la Sección 2. de las normas sobre “Categorización de localidades para entidades financieras”**.

Se utilizará X=1 para indicar que se trata de cajeros ubicados en las casas operativas de la entidad, y X=2 para los que se encuentran fuera de ellas.

Código 811000/001

Se consignará el promedio mensual de saldos diarios del período (n-1) correspondientes a las financiaciones acordadas a MiPyMES -capitales- a partir del 1.1.14 que cumplan con las condiciones establecidas en el punto 1.5.4. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

Código 81600X/001

Se consignará el importe de las acreditaciones de la ANSES verificadas en el período (n-1) con destino al pago de haberes y/u otras acreditaciones de la seguridad social, donde:

X = 1 → acreditaciones por pagos a instrumentarse en casas operativas instaladas en localidades comprendidas en las categorías I a IV previstas en **la Sección 2. de las normas sobre “Categorización de localidades para entidades financieras”**.

X = 2 → acreditaciones por pagos a instrumentarse en casas operativas instaladas en localidades comprendidas en las categorías V a VI previstas en **la Sección 2. de las normas sobre “Categorización de localidades para entidades financieras”**.

Código 817000/001

Se consignará el saldo de las financiaciones en pesos del período inmediato anterior, otorgadas por la entidad según lo previsto por el Programa “AHORA 12” a que se refiere la Resolución Conjunta N° 671/2014 y 267/2014 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y del Ministerio de Industria, y que hayan sido computadas a efectos de determinar la pertinente disminución de exigencia informada en el código 707000/001.

Código 82300X/010

Se consignará el promedio mensual de depósitos a plazo fijo en dólares captados hasta el 31.01.16 correspondientes al período (n), abiertos por plazo de captación conforme a los plazos previstos para los depósitos en moneda extranjera.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.9.1. Totales de Control

Código 907000/M

Se informará el total de exigencia -por moneda- que surja de aplicar la tasa de exigencia del mes sobre los conceptos comprendidos previstos en el punto 1.3. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

Código 903000/M

Se informará el importe total de los conceptos de exigencia del mes -por moneda- y se obtendrá adicionando al importe de la partida 907000/001 el valor de las exigencias adicionales (incrementos) que resulten aplicables por todo concepto, sin tener en cuenta los defectos trasladados ni el importe del código 700000/001.

$$\text{Código 903000/M} = \text{Código 907000/001} + \text{Exigencia adicional}$$

Código 903200/M

Se informará la exigencia del mes sobre los depósitos y obligaciones a plazo según las tasas establecidas, sin tener en cuenta los traslados y el defecto de aplicación de recursos.

Este total se conformará con las exigencias determinadas sobre las siguientes partidas:

10120X/M	10121X/M	10122X/M	10123X/M	10124X/M	10127X/M	10128X/M
10140X/M	10141X/M	10142X/M	10143X/M	10144X/M	101450/M	101460/M
101490/001	101500/M	10160X/001	10161X/001	10162X/001	10163X/001	10164X/001
101650/001	10166X/001	10171X/001	10175X/001	10180X/M	11010X/M	

Código 904000/M

Se consignará la integración total del mes por moneda.

Código 905000/TP

Se informará la exigencia del mes sobre los depósitos a plazo fijo de títulos valores públicos o instrumentos de regulación monetaria del BCRA por cada especie captada según las tasas establecidas teniendo en cuenta su moneda de denominación y sin considerar los defectos trasladados.

Código 906000/TP

Se consignará la integración total del mes por cada especie de títulos valores públicos o instrumentos de regulación monetaria del BCRA.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.9.2. Posiciones

Posición (Exceso/Defecto)	Definiciones y Consistencias
A- Partidas comprendidas por moneda	
<p>Posición/M = (904000/M + 661000/M) - (903000/M + 750000 /M_(n-1) - 700000/M - 651000/M) - 671000/M</p> <p>Posición/M = posi- ción en cada mone- da</p>	<p>-Código 903000/M = \sum (Código 10XXXX/M * ep_(n)) + Exigencias adicionales vigentes s/ Modelo de Información</p> <p>-Código 700000/M con límite en el importe registrado en el código 907000/M</p> <p>-Códigos 210100/TP y 210200/TP:</p> <p>a) Podrán informarse códigos 210100/TP y/o 210200/TP cuando concurrentemente se informe por lo menos uno de los códigos siguientes: 10120X/M, 11010X/M y/o 110500/M;</p> <p>b) En tal caso, su importe no podrá superar la exigencia determinada sobre esos conceptos, es decir:</p> $\sum \text{Código } 210X00/TP \leq (\sum \text{Código } 11010X/M * ep_{(n)} + \sum \text{Código } 10120X/M * ep_{(n)} + \text{Código } 110500/M * ep_{(n)})$ <p>c) Se requerirá que el código TP corresponda a una especie en pesos de tratarse del código 210100/TP, ò en dólares estadounidenses en caso de tratarse del código 210200/TP;</p> <p>d) El código 210X00/TP se computa dentro del total de control de la partida 904000/M.</p>
B- Depósitos de títulos valores públicos nacionales e instrumentos de regulación monetaria del BCRA (incluidos en las listas de volatilidades que difunde este BCRA)	
<p>Posición _{(TPNyRM)/TP} = (906000/TP + 661000/TP) - (905000/TP - 651000/TP + 750000/TP_(n-1) - 671000/TP - (210100/TP o 210200/TP)</p> <p>Posición _{(TPNyRM)/TP} = posición en cada especie de títulos públicos nacionales e instrumentos de regulación moneta- ria del BCRA</p>	<p>-Código 905000/TP = \sum (Código 300XXX/TP * ep_(n))</p> <p>-Código 210100/TP ≤ Posición _{(TPNyRM)/TP} (donde TP identifica una especie en pesos)</p> <p>-Código 210200/TP ≤ Posición _{(TPNyRM)/TP} (donde TP identifica una especie en dólares estadounidenses)</p> <p>-El importe de los códigos 210X00/TP se incluyen en la partida 500000/TP y en el total de control de la partida 906000/TP;</p> <p>-En los casos que corresponda, y a efectos de determinar la posición en cada especie TP, esta Institución deducirá los códigos 210X00/TP.</p>
<p>X = 1 ó 2 en código 210X00/TP X = código de tramo de plazo residual según punto 1.2.3. en el código 11010X/M M = 001 ó 010 ep_(n) = exigencia de efectivo mínimo del período para ese concepto.</p>	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL	
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo	

1.10. MODELO DE INFORMACIÓN

1.10.1. Exigencia

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS	
		Cat. I	Cat. II a VI
100000/M	PARTIDAS COMPRENDIDAS POR MONEDA		
101078/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a la vista y a plazo		
101081/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos		
101082/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Grantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos		
101083/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos		
101084/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos		
110500/M	Saldos inmovilizados de depósitos de títulos privados y públicos (excepto nacionales)		
10120X/M	Depósitos a plazo fijo de títulos valores privados	x = 1 a 5 para pesos y x = 1 a 6 para moneda extranjera según pto. 1.2.3.	
10121X/M	Obligaciones por "aceptaciones"		
10122X/M	Pases pasivos de títulos valores		
10123X/M	Pases pasivos de moneda extranjera		
10124X/M	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores		
10127X/M	Otros depósitos a plazo		
10128X/M	Otras obligaciones a plazo		
11010X/M	Depósitos a plazo de títulos valores públicos (excepto nacionales)		
101290/M	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros		
10140X/M	Depósitos a plazo fijo	x = 1 a 5 para pesos y x = 1 a 6 para moneda extranjera según pto. 1.2.3.	
10141X/M	Inversiones a plazo constante		
10142X/M	Inversiones con opción de cancelación anticipada		
10143X/M	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado		
10144X/M	Inversiones a plazo con retribución variable		
101490/001	Inversiones -correspondientes a titulares del sector público- con opción de cancelación anticipada para el inversor		
101450/M	Obligaciones a plazo por líneas financieras y corresponsales del exterior		
101480/M	Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior Decreto 616/05-		
101460/M	Depósitos judiciales a plazo fijo		
10160X/001	Depósitos a plazo fijo de "UVA"	X = 1 a 5 según pto. 1.2.3.	
10161X/001	Inversiones a plazo de "UVA" (sin incluir cuenta de ahorro en "UVA")		
10162X/001	Inversiones en Cuenta de ahorro en "UVA"		
10163X/001	Depósitos a plazo de "UVI"		
10164X/001	Inversiones en Cuentas de ahorro en "UVI"		
10166X/001	Títulos valores de deuda denominados en "UVA" y "UVI".		
101650/001	Depósitos e inversiones a plazo de fondos recibidos por menores a título gratuito		
10171X/001	Depósitos reprogramados "CEDROS"	X =1 a 5 para pesos y X =1 a 6 para moneda extranjera, según pto. 1.2.3.	
10175X/001	Depósitos a plazo fijo con cláusula CER		
10180X/M	Títulos valores de deuda		



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS	
		Cat. I	Cat. II a VI
100000/M	PARTIDAS COMPRENDIDAS POR MONEDA		
102010/M	Depósitos en cuenta corriente		
102020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas		
102030/M	Depósitos en cajas de ahorro y usuras pupilares		
102035/M	Depósitos judiciales en cuentas a la vista		
102040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados		
102045/M	Depósitos en Cuentas Sueldo y Previsionales		
102050/M	Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción		
102060/M	Obligaciones a la vista por líneas financieras del exterior		
102070/M	Otros depósitos a la vista		
102080/M	Otras obligaciones a la vista		
102090/010	Obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación (más de 72 horas)		
102100/M	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados		
102150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales		
	PARTIDAS DE EXIGENCIA ADICIONAL		
101500/M	Obligaciones a plazo con exigencia incrementada por concentración de pasivos		
102160/M	Obligaciones a la vista con exigencia incrementada por concentración de pasivos		
102400/M	Defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera		
102503/001	Defecto de aplicación primer tramo Cupo 2014 – Línea de créditos para la inversión productiva.		
102505/001	Defecto de aplicación segundo tramo Cupo 2014 - Línea de créditos para la inversión productiva		
102508/001	Defecto de aplicación segundo tramo Cupo 2015 – Línea de créditos para la inversión productiva		
300000/TP	PARTIDAS COMPRENDIDAS DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO POR ESPECIE DE TÍTULOS VALORES PÚBLICOS NACIONALES E INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN MONETARIA DEL BCRA		



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
300050/TP	Saldos Inmovilizados por depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos hasta el 30.09.07	
300055/TP	Saldos Inmovilizados por depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos a partir del 1.10.07	
30010X/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos hasta el 30.09.07	X =1 a 5 para pesos y X =1 a 6 para moneda extranjera según pto. 1.2.3.
30020X/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos a partir del 1.10.07.	
300300/TP	Depósitos judiciales de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos hasta el 30.09.07	
300400/TP	Depósitos judiciales de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. constituidos a partir del 1.10.07	
300700/TP	Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. con exigencia incrementada por concentración de pasivos	

1.10.2. Integración

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
200000/M	INTEGRACIÓN POR MONEDA	
205030/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	Integración real
205035/M	Cuentas a la vista en el B.C.R.A.	Integración real
205040/M	Cuentas especiales en el B.C.R.A.	Integración real
205050/M	Cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	Integración real
205055/M	Cuentas corrientes especiales en el B.C.R.A. para la acreditación de haberes previsionales	Integración real
210100/TP	Aplicación de títulos públicos nacionales en pesos depositados en cuentas de la CRyL	Porción pertinente del importe informado en 500000/TP
210200/TP	Aplicación de títulos públicos nacionales en dólares estadounidenses depositados en cuentas de la CRyL	Porción pertinente del importe informado en 500000/TP
	INTEGRACIÓN POR ESPECIE DE TÍTULOS VALORES PÚBLICOS NACIONALES E INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN MONETARIA DEL BCRA	
500000/TP	Subcuenta 60 efectivo mínimo en la CRyL de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A.	Integración real
	POSICIONES DIARIAS	
451000/M	Exigencia mínima diaria	
451200/M	Exigencia mínima diaria sobre depósitos y obligaciones a plazo	
4520xx/M	Integración mínima diaria	xx = días primero al último del mes bajo informe



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

1.11. CORRELACION CONCEPTUAL CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS

CODIGO	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
100000/M	EXIGENCIA POR MONEDA	
101078/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a la vista y a plazo	Parte pertinente de 311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101081/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y computables para Aplicación de recursos	Parte pertinente de 311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101082/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y no computables para Aplicación de recursos	Parte pertinente de 311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101083/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y computables para Aplicación de recursos	Parte pertinente de 311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101084/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y no computables para Aplicación de recursos	Parte pertinente de 311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
110500/M	Saldos inmovilizados de depósitos de títulos privados y públicos (excepto nacionales)	Parte pertinente de 311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
10120X/M	Depósitos a plazo fijo de títulos privados	311161 / 311162 / 311208 / 311761 / 311762 / 311808 / 312161 / 312162 / 312208 / 315161 / 315162 / 315208 / 315761 / 315762 / 316161 / 316162 / 316208
11010X/M	Depósitos a plazo fijo de títulos públicos (excepto nacionales)	Parte pertinente de 311134 / 311141 / 311734 / 311741 / 312134 / 312141 / 315134 / 315141 / 315734 / 315741 / 316134 / 316141
10121X/M	Obligaciones por aceptaciones	321102 / 321104 / 325103 / 326103
10122X/M	Pases pasivos de títulos valores	321105 / 321132 / 321165 / 322101 / 322105 / 325138 / 325163 / 326101 / 326106



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo mínimo

CODIGO	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
200000/M	INTEGRACIÓN POR MONEDA	
205030/M	Cuentas corrientes en el BCRA	111015
205035/M	Cuentas a la vista en el BCRA	115015
205040/M	Cuentas especiales en el BCRA	141153 / 145153
205050/M	Cuentas corrientes en bancos comerciales	111017 / 115017
205055/M	Cuentas corrientes especiales en el BCRA para la acreditación de haberes previsionales	111025
	INTEGRACIÓN POR INSTRUMENTOS DE DEUDA	
500000/TP	Subcuenta 60 efectivo mínimo en la CRYL de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA	Parte pertinente de 121001 / 121003 / 121016 / 121035 / 121011 / 121013 / 121014 / 121030 / 121024 / 121025 / 121026 / 121036 / 121037 / 121027 / 121028 / 121029 / 121038 / 121039 / 121032 / 121033 / 121034 / 125001 / 125003 / 125008 / 125016 / 125035 / 125004 / 125005 / 125007 / 126003 / 126009 / 125036 / 125037 / 125038
210100/TP	Aplicación de Títulos públicos nacionales en pesos depositados en cuentas de la CRyL	Parte pertinente de 121001 / 121003 / 121016 / 121035 / 121011 / 121013 / 121014 / 121030 / 121024 / 121025 / 121026 / 121036 / 121037 / 121027 / 121028 / 121029 / 121038 / 121039 / 121032 / 121033 / 121034
210200/TP	Aplicación de Títulos públicos nacionales en dólares estadounidenses depositados en cuentas de la CRyL	Parte pertinente de 125001 / 125003 / 125008 / 125016 / 125035 / 125004 / 125005 / 125007 / 126003 / 126009 / 125036 / 125037 / 125038 donde M = 010
	OTRAS INFORMACIONES	
801000/M	Depósitos del sector financiero local	311400 / 315400
802000/M	Efectivo en las casas de la entidad	111001 / 115001
803000/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras	111003 / 115003 / 116003
804000/M	Efectivo en Transportadoras de Valores (TV) y en tránsito	111007 / 111009 / 115005 / 115009